



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2020-00292-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. ACREEDORES

1.1 Se reconoce personería como apoderado de la DIAN al abogado ANDRES LIZARAZO LAGOS, de acuerdo al poder que obra en el consecutivo 69 y los soportes aportados en los consecutivos 116 a 118.

1.2 Para los efectos correspondientes se tiene en cuenta que el BANCO POPULAR presenta objeción en el consecutivo 121.

1.3 Para los efectos correspondientes se tiene en cuenta que BANCOLOMBIA SA presentó objeción en el consecutivo 123.

1.4 Para los efectos correspondientes se tiene en cuenta que FINANCIERA COOMULTRASAN presentó objeción en el consecutivo 128.

1.5 De acuerdo al trámite surtido y las actuaciones desplegadas por cada uno de los acreedores, se tiene en cuenta que se han manifestado así:

#	ACREEDOR	NOTIFICACION
1	DIAN	CONSECUTIVO 69- DESIGNÓ APODERADO
2	BANCOLOMBIA	(I) CONSECUTIVO 61, 62- PRESENTÓ OBJECION Y DESIGNÓ APODERADO, (II) CONSECUTIVO 123- PRESENTÓ OBJECIÓN
3	BANCO DAVIVIENDA	CONSECUTIVO 77, PAG. 3- PRESENTO ACUSE DE RECIBO, POR LO TANTO SE ENTIENDE NOTIFICADA
4	BANCO POPULAR	(I) CONSECUTIVO 100 al 110- PRESENTO CREDITO Y DESIGNO APODERADO, (II) CONSECUTIVO 121- PRESENTÓ OBJECIÓN
5	FINANCIERA COOMULTRASAN	(II) CONSECUTIVO 48 A 51, 59- PRESENTÓ OBJECION Y DESIGNÓ APODERADO, (II) CONSECUTIVO 128- PRESENTO OBJECION

Por lo tanto, de conformidad con las previsiones del Decreto 772 de 2020, artículo 11 numeral 5, el día 6 de octubre de 2021 a la hora de las 9:15 AM, se realizará la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización.

Se le recuerda al deudor que debe realizar esfuerzos de acercamiento con los acreedores objetantes con el fin de conciliarlas.



2. REQUERIMIENTO

Por Secretaría realícese la actualización del oficio solicitado en el consecutivo 119, impártasele trámite.

Se requiere al solicitante para que esté al tanto de los requerimientos que realice la Oficina de Registro correspondiente, con la salvedad que el Despacho celebrará las audiencias programadas, siempre que acredite su disposición para dar cumplimiento a la orden de registro de la medida.

3. Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital al deudor y a los demás intervinientes que así lo requieran.

4. De acuerdo a lo ordenado en el auto del 3 de septiembre de 2021 (consecutivo 112), no se dio cumplimiento a la orden impartida en el numeral 5.1:

“5.1 INTERVENCION DE OTROS ACREEDORES

ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA- Previamente a tener en cuenta el poder que obra en el PDF 85 así como la solicitud de inclusión de acreencias que se observa en el PDF 86 al 88, se requiere a la abogada MARISELA OSMA ROJAS para que allegue la documental necesaria para verificar que quien le concede el poder, la señora JULIANA MONTOYA ESCOBAR tiene la condición de “representante legal judicial y por tanto actuando en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., sociedad que adquirió a por fusión por absorción a la sociedad ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., incluyendo los Fondos de Pensiones y Cesantías administrados por ésta, mediante acuerdo de fusión protocolizado en la escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 de la Notaria 14 de Medellín, e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín el 31 de diciembre de 2012”.

Se le concede el término de cinco (5) días.”

Por lo tanto, el Despacho no tiene en cuenta la intervención de ING ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

JPA

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a60e4ae411a5b84c84b4644cb87513fce7abf01488d9c106a783cccf460742ec**
Documento generado en 28/09/2021 03:41:46 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>